

## **Contrabando, contrabandistas y encubridores en Guipúzcoa en la alta edad moderna: el conflictivo paso de Behobia\***

Susana Truchuelo García  
Universidad del País Vasco

La zona guipuzcoana fue un ámbito geográfico de intenso comercio y en el que proliferaron las actuaciones de contrabandistas, defraudadores de los derechos reales y oficiales locales y reales encubridores de ilegalidades. En particular, el área guipuzcoana atravesada por el río Bidasoa, que servía de frontera con Francia y se encontraba a escasísima distancia del Reino de Navarra, fue una de las zonas en las que las acciones de los contrabandistas fueron más intensas. Se trataba de la villa de Fuenterrabía (Hondarribia) y del entorno territorial sometido a su directa jurisdicción, esto es, la universidad de Irún en donde se localizaba el paso oficial a Francia durante el Antiguo Régimen, el paso de Behobia. En este ámbito geográfico los intercambios comerciales con otros reinos eran parte sustancial de su economía, al igual que en la villa mercantil más relevante de Guipúzcoa, la de San Sebastián que, además de las transacciones comerciales de su propio puerto, controlaba el de Pasajes<sup>1</sup>. En esta ocasión trataremos algunos aspectos del contrabando en la zona de Fuenterrabía e Irún, ocupándonos de las condiciones que favorecieron su amplia extensión, de sus protagonistas y de la represión de esta actividad ilegal que se planteó por parte de las autoridades locales, provinciales y reales durante los siglos XVI y XVII.

### **Guipúzcoa, un área fronteriza**

---

<sup>1</sup> Entre la numerosa bibliografía que se ha ocupado del comercio en Guipúzcoa, destacan FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco. 1000-1850*, Madrid, 1974; de BILBAO, L. M.º: “Crisis y reconstrucción de la economía vascongada en el siglo XVII”, *Historia del Pueblo Vasco*, tomo II, San Sebastián, 1979, pp. 157-178; “Transformaciones económicas en el País Vasco durante los siglos XVI y XVII”, *Historia del Pueblo... op. cit.* pp. 111-145; “El ascenso mercantil del País Vasco en los siglos XIII al XVII”, *Cuadernos de Alzate*, n.º 31, 2004, pp. 143-172; y FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Crisis del Antiguo régimen en Guipúzcoa (1766-1833)*, Madrid, 1975.

La propia organización aduanera de los territorios vascos<sup>2</sup> fomentaba, por una parte, las actividades comerciales en suelo guipuzcoano pero, al mismo tiempo, posibilitaba la comisión de continuas irregularidades. Las exenciones comerciales de que gozaban los guipuzcoanos fueron muy amplias desde la Edad Media y se mantuvieron, extendieron y consolidaron durante el período moderno. Básicamente, en Guipúzcoa no existían aduanas interiores donde se sufragaran los impuestos comerciales, como los diezmos de la mar, dado que éstas se encontraban en el interior, en especial en Vitoria; en consecuencia, los guipuzcoanos estaban exentos del pago de tributos en todos aquellos productos destinados para su propio consumo y sólo debían pagar los aranceles en Vitoria de aquellos que se remitieran a Castilla. Además, los guipuzcoanos conservaron una amplia libertad para comerciar con potencias extranjeras, aunque esta libertad estuvo supeditada a la política exterior real operativa en cada momento, de forma que los intercambios comerciales estaban condicionados por los numerosos bloqueos que los Austrias establecieron contra holandeses, franceses, ingleses, etc., en momentos determinados.

De todas formas, al tratarse de un territorio fronterizo había que controlar la legalidad tanto de la salida de productos a reinos extraños como de la entrada de mercancías en Castilla y Navarra por la vía guipuzcoana. Este control se realizaba en los puertos marítimos y terrestres, como era el paso de Behobia en Irún, que conectaba Francia y Guipúzcoa<sup>3</sup>. En el área guipuzcoana, la supervisión de la legalidad de estos intercambios era realizada por las justicias locales —entre las que se incluían los alcaldes ordinarios y el corregidor que, en Guipúzcoa, era asignado para toda la provincia— y por un oficial provincial (electo por la asamblea representativa del territorio, las Juntas Generales), denominado alcalde de sacas, que desarrollaba su actividad en el paso de Behobia, a diferencia del territorio castellano, donde era de designación real.

---

<sup>2</sup> Sobre la organización aduanera vasca, véanse ANGULO, A.: *Las puertas de la vida y la muerte: la administración aduanera en las Provincias vascas (1690-1780)*, Bilbao, 1995; GRAFE, R.: *Northern Spain Between the Iberian and Atlantic Worlds: Trade and regional specialisation, 1550-1650*, Tesis doctoral inédita, 2001, pp. 38-41; ZABALA, A.: *La función comercial del País Vasco en el siglo XVIII*, San Sebastián, 1983; GONZÁLEZ, A. F.: *La realidad económica guipuzcoana en los años de superación de la crisis económica del siglo XVII (1680-1730)*, San Sebastián, 1994, pp. 132-133; y TRUCHUELO, S.: *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, San Sebastián, 2004.

<sup>3</sup> También había puntos de control localizados en Tolosa, Segura y Ataun, en el sureste de Guipúzcoa, en la zona lindante con Navarra.

Había privilegios reales confirmados que otorgaban a la Alcaldía de sacas guipuzcoana<sup>4</sup> atribuciones específicas sobre la saca de productos vedados (en especial moneda)<sup>5</sup> así como la supervisión de la legalidad en el paso fronterizo de Behobia; por tanto, en principio, los alcaldes de sacas también tenían competencias para controlar las entradas de productos vedados de Francia<sup>6</sup>. En la propia instrucción que la Provincia daba a su alcalde de sacas se concretaba que, además de vigilar y registrar cualquier extracción de mercancías a Francia (dando pasaportes a las legales o a las que contaban con cédulas originales de licencia para el paso) y de impedir la salida de productos vedados (incautando tales productos, encausando a sus autores y condenándolos por realizar contrabando), el alcalde de sacas también debía tener

*“mucha quenta de guardar los dichos passos que ay entre esta prouinçia y el dicho Reyno de Françia así en el dicho paso de Beouia como en todos los demás del río, del paso del puntal de Fuenterrauía visitándolos [...]. Aga las ymformaciones secretas y públicas que conuinieren para aueriguación si por los dichos puertos y otras partes y lugares de esta dicha Prouinçia se lleuan e pasan a reynos estranos algunas cossas proiuidas por leyes y premáticas de estos reynos o entran en la dicha prouinçia cossas y mercaderías de contrabando. Y allando y aueriguando alguna cossa d’ello castigue con rigor a los delinquentes según allare de justiçia conforme a las leyes e premáticas d’estos reynos y el dicho preuilegio, çédulas y prouisiones y hordenanças d’esta Prouinçia”<sup>7</sup>.*

Además, en la instrucción que las Juntas de Guipúzcoa daban a su alcalde de sacas quedaban pormenorizados los intercambios que este oficial debía supervisar y en su caso castigar, con lo se afirmaban sus funciones como supervisor de la legalidad

<sup>4</sup> El privilegio de la Alcaldía de sacas es de 1475 y fue confirmado en 1479 y 1517.

<sup>5</sup> Los productos que no podían exportarse a otros reinos eran metales preciosos, cereales y legumbres, ganado (en especial, caballos) y también todo tipo de armamento (*Recopilación de Leyes del Reino* [1640], Libro VI, Título XVIII; SÁNCHEZ BENITO, J. M.: *La Corona de Castilla y el comercio exterior. Estudio del intervencionismo monárquico sobre los tráficos mercantiles en la Baja Edad Media*, Madrid, 1993, pp. 41-68; y GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C.: “‘Cosas vedadas’ en Castilla y factores determinantes del desarrollo económico de Vitoria en la Baja Edad Media”, *Boletín de la Institución Sancho El Sabio*, tomo XXIV, 1980, pp. 175-231).

<sup>6</sup> Para algunos historiadores la vigilancia de las entradas de mercancías eran concesiones temporales del monarca (GÓMEZ RIVERO, R.: “La judicatura o veeduría del contrabando en Guipúzcoa y su pase foral [1603-1763]”, *BR SBAP*, 1981, p. 213; y GONZÁLEZ, A. F.: *Instituciones y sociedad guipuzcoanas en los comienzos del centralismo [1680-1730]*, San Sebastián, 1995, p. 73).

<sup>7</sup> *Recopilación de Leyes y Ordenanzas de Guipúzcoa* (1583), Título XVII, Ley 6.<sup>a</sup>. Capítulo 6 de las instrucciones del alcalde de sacas (A[rchivo] G[eneral de] G[ipuzkoa]-G[ipuzkoako] A[rtxibo] O[rokorra] JD IM 4/11/261, 321 y 387). Eran objeto de contrabando o descamino las mercancías prohibidas por leyes reales, las localizadas fuera de las rutas especificadas por las autoridades o las que no llevaban los documentos justificativos, también llamados albalá de guía que aseguraban su legalidad y el pago de los derechos reales (LAPEYRE, H.: *El comercio exterior de Castilla a través de las aduanas de Felipe II*, Valladolid, 1981, p. 34; MELÓN, M. Á.: *Hacienda, comercio y contrabando en la frontera de Portugal [siglos XV-XVIII]*, Badajoz, 1999, p. 45; y ANGULO, A.: *Las puertas... op. cit.*, pp. 173-174).

comercial en este ámbito fronterizo y como oficial represor del contrabando. Por una parte, en el punto 15 de su instrucción se reglamentaban sus atribuciones en relación con el cumplimiento de la legislación vigente sobre una de las cuestiones más controvertidas y que, en mayor medida, facilitaba la comisión de ilegalidades: la saca de metal precioso por parte de los mercaderes extranjeros en retorno a bastimentos aportados para el consumo de los naturales, unos retornos en dinero que eran los que favorecían la llegada de comerciantes y mercancías extranjeras a Guipúzcoa:

*“Iten que conforme a las cédulas que esta dicha Prouincia tiene puedan dejar y consentir y dar licencia para pasar d’esta dicha prouincia al Reyno de Francia y otros reynos estranos qualquier cantidad de dinero, plata y oro como sea de procedido de bastimentos traídos de fuera parte d’esta prouincia y gastados, distribuidos en ella. Para cuya aueriguación ará que todos los que trujieren y metieren en la dicha prouincia bastimentos por el dicho paso de Beouia los manifesten y registren ante él y declarando la cantidad, prescio y balor d’ellos y les aga obligar a traer testimonio e información bastante donde ayan distribuido todos los bastimentos. Y costándole por recados bastantes hauerse distribuido en esta dicha Prouincia le deja retomar su procedido en dinero como dicho es, teniendo en su libro quenta y razón. Pero si los tales bastimentos los lleuaren fuera d’esta dicha prouincia les obligue y compela a que agan el retorno de su procedido en mercaderías lícitas y permitidas, conforme a las leyes y premáticas, sin dejarles boluer ni retornar cossa alguna en dinero”<sup>8</sup>.*

Por tanto, este oficial provincial debía comprobar que las extracciones de metal precioso se ajustaran a los retornos de los bastimentos que eran aportados por los extranjeros y consumidos en el territorio guipuzcoano; en caso contrario, esto es, en caso de venta de las mercancías en Castilla o Navarra, la normativa real exigía que los retornos se realizaran en mercancías lícitas. Por otra parte, el alcalde de sacas también supervisaba la facultad que tenían los mismos guipuzcoanos de sacar dinero a otros reinos para pagar las compras de bastimentos destinados a ser consumidos luego por los naturales<sup>9</sup>; en este caso, como en el anterior, las ilegalidades cometidas tanto por

---

<sup>8</sup> Es un ejemplo de la instrucción del alcalde de sacas de 1629. En el punto 16 se añadía: *“Iten que por la misma horden dexare tornar d’esta prouincia a los dichos reynos estranos en dinero, plata y oro todo lo procedido de los bastimentos que en esta dicha prouincia metieren por los puertos y otras partes fuera del dicho paso, con que lleuen testimonio y recado bastante de hauerse manifestado ante la justicia ordinaria d’esta dicha Prouincia e testimonio e información ante la justicia ordinaria de la uilla o lugar donde se distribuyeren y de hauerse distribuido y gastado en ella”* (AGG-GAO JD IM 4/11/321).

<sup>9</sup> En el punto 17 de la instrucción del alcalde de sacas de 1650 se indicaba: *“Yten se le hordena y manda que quando algunos naturales d’esta dicha Prouincia quisieren pasar y lleuar dinero a reinos estraños para emplear en bastimentos y traerlos para la prouisión d’esta dicha Prouincia, les dé licencia para ello con que se obliguen con fianças bastantes, o los mismos siendo abonados, de boluer y traer a esta dicha Prouincia todo lo que así lleuaren en bastimentos y distribuirlos y gastarlos en la dicha prouincia y dar información o testimonio bastante d’ello dentro de un breue término competente o de boluer el*

naturales como por extranjeros eran múltiples con la finalidad de extraer la mayor cantidad posible de moneda al extranjero, de pagar el mínimo posible de derecho reales y de introducir todo tipo de productos, aunque estuviera prohibido su comercio por causa de guerra. No hay duda de que el interés esencial de mantener bien abastecida a la población de este territorio fronterizo, dada la reconocida pobreza de la tierra en cereales y otros productos alimenticios, fomentaba la llegada de mantenimientos del exterior; pero, al mismo tiempo, esta promoción de los intercambios comerciales favorecía la aparición de irregularidades e ilegalidades y, en definitiva, la extensión de las actividades de los contrabandistas<sup>10</sup>.

### **La localización del paso oficial a Francia**

En principio, durante la mayor parte del Antiguo régimen el paso oficial a Francia estuvo en Behobia, territorio localizado en la universidad o aldea de Irún, pero no faltaron las disputas y tensiones con la villa de Fuenterrabía, al exigir sus oficiales concejiles participar en el control del comercio con Francia, dado que el paso se encontraba en un ámbito directamente sometido a su autoridad jurisdiccional.

La villa fronteriza alegaba que su alcalde ordinario tenía competencias para supervisar esos tránsitos mercantiles mientras que la entidad provincial, que defendía el carácter privativo de la jurisdicción de sacas, apoyaba a su oficial (el alcalde de sacas) y las pretensiones de la aldea de Irún sobre el paso de Behobia. Para ser un poco más concretos, ciertamente la entidad provincial no rechazaba que, “*desde su fundación*”, todos los alcaldes ordinarios tenían competencias para supervisar el paso de productos vedados y que, tras la concesión real del privilegio de la Alcaldía de sacas en 1474, estas atribuciones eran compartidas entre las justicias locales y el oficial específico de designación provincial, el alcalde de sacas; pero en los alegatos provinciales recogidos en la confirmación del privilegio de sacas en 1517, al tiempo que se especificó que la residencia del alcalde de sacas era permanente en el paso de Behobia y que el control de

---

*mismo dinero. Y en caso que no lo cumplieren así o lleuaren los tales bastimentos fuera d'esta dicha prouincia condene a los que los lleuaren en perdimiento de todo ello y en las demás penas en que incurren los que pasan dinero y cosas prohibidas a los reinos estraños. Y que antes y primero que les dé las dichas liçençias tome y reçiua d'ellos juramento si el tal dinero es suyo propio o de otras personas y siendo ageno no les dexen pasar y auerigoádolo después haga la misma condenación. Y lo susodicho se entienda tan solamente para con los vecinos naturales d'esta Prouincia y no con otro de fuera d'ella”* (AGG-GAO JD IM 4/11/387).

<sup>10</sup> Ha tratado también el tema, ANGULO, A.: “El sistema aduanero y el contrabando en el País Vasco: entre la negociación y el conflicto (siglos XVI-XVIII)”, *Notitia Vasconiae*, n.º 2, 2003, pp. 97-127.

los intercambios comerciales con Francia se realizaba a través de una única gabarra o barcaza provincial, también se rechazó de manera específica las competencias en esta materia de otros oficiales con capacidad de administrar justicia, como los corregidores<sup>11</sup> o los alcaldes de Fuenterrabía.

La villa de Fuenterrabía puso continuamente en tela de juicio la jurisdicción privativa del alcalde de sacas en Behobia. Las disputas fueron constantes y se concretaron en largos pleitos y frecuentes concurrencias jurisdiccionales. Además, la situación solía ser a menudo más complicada dado que en estas controversias participaban activamente las autoridades militares del presidio (en especial el capitán general, máximo representante militar del monarca en el territorio, y sus subalternos), cuyo poder extraordinario se incrementaba de hecho durante los frecuentes períodos bélicos. En concreto, Fuenterrabía defendía la existencia de pasos legales para ir a Francia diferentes al de Behobia, localizados en el entorno de la misma villa y bajo el control directo, por tanto, de sus alcaldes ordinarios: en particular se referían al denominado *puntal* de Fuenterrabía, ubicado en la desembocadura del río Bidasoa, que separaba Fuenterrabía de Hendaya, esto es, Guipúzcoa de Francia<sup>12</sup>. Pero también el capitán general y sus oficiales tenían atribuciones de supervisión del comercio, emanadas directamente de la autoridad real, habituales en momentos de especial peligro bélico, que les facultaban para vigilar el contrabando con las potencias enemigas y para utilizar barcas o gabarras de tránsito a Francia diferentes a la provincial.

Ya durante los últimos años del reinado de Carlos I y primeros de Felipe II se asentó jurídicamente la existencia de un único paso a Francia, controlado por el alcalde de sacas. Pero, según se estableció en 1543, en los períodos bélicos era el capitán general quien decidía la localización del paso legal u oficial a Francia, bien en Behobia

---

<sup>11</sup> “y que como quier que la dicha Provincia tenía la libertad e posesión suso dicha [...] para dar horden y buena forma para adelante para la buena guarda y de mucha confiança para que se residiese continuo en el paso de Beobia teniendo la gabarra en su poder, dándole ynstrucción e libro de qué manera avía de guardar y executar el dicho cargo como cumplía a nuestro serviçio y conserbaçión de la dicha Provincia [...]. Y que como quier que algunos alcaydes o corregidores sin tener autoridad para ello tentasen por sus yntereses de poner alguna vez guarda o otras diligençias, aquello avía sido sin saviduría nin consentimiento d’essa dicha Provincia y contra el dicho previllejo y livertad” (ORELLA, J. L.: *El Libro Viejo de Guipúzcoa del Bachiller Juan Martínez de Zaldivia*, San Sebastián, 1991, tomo I, Título 97).

<sup>12</sup> Como dijo Fuenterrabía en 1620, desde la fundación de la villa sus alcaldes ordinarios habían “reçeuido las manifestaçiones de todos y qualesquier mercaderías de qualquier género y calidad y demás cosas bedadas que se an traído al puerto, puntal y riuera de la dicha villa por mar y también de las que abian querido sacar fuera d’estos reynos assí en tiempo de paz como en tiempo de guerra” (AGG-GAO JD IM 4/11/279 y AYERBE, M.<sup>a</sup> R.: *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa*, tomo XXI, San Sebastián, 2002, pp. 409-410).

bien en el puntal de Fuenterrabía, aunque dicho paso y su gabarra siempre estarían bajo la autoridad del alcalde de sacas. A pesar de esta normativa, Fuenterrabía continuó mucho tiempo contradiciendo las actuaciones del alcalde de sacas en su puntal y ribera<sup>13</sup> y, de hecho, sus alcaldes siguieron supervisando la extracción de mercancías a Francia por el puntal. De todos modos, la inclusión de esta disposición —que afirmaba la jurisdicción provincial de la Alcaldía de sacas y su ubicación en el paso de Behobia— en la Recopilación de Ordenanzas provinciales de 1583 daba un firme refrendo jurídico a estas atribuciones privativas del alcalde de sacas provincial<sup>14</sup>.

Las controversias entre los alcaldes de Fuenterrabía y los de sacas, así como entre la villa y la Provincia fueron continuas durante el siglo XVI y parte del siglo XVII y no hicieron sino facilitar el intenso contrabando. Tras muchos conflictos y costosos pleitos, en 1621 ambas partes suscribieron una transacción o concordia. Aunque en un primer momento Fuenterrabía siguió defendiendo las plenas y privativas competencias de sus alcaldes en la supervisión del comercio, luego ofreció que la jurisdicción de su alcalde ordinario, en el ámbito del puntal, fuera acumulativa con el alcalde de sacas; finalmente, llegó a ceder al alcalde de sacas todas las atribuciones de dar pasaportes y licencias para pasar por el puntal o por Behobia a Francia<sup>15</sup>. No dudamos que los cuantiosos beneficios que lograban los alcaldes de sacas en este momento, ligados no sólo a la represión del contrabando sino también a la connivencia con él, determinaron que Fuenterrabía se decantara ahora por abandonar los pleitos y por participar, como el resto de villas guipuzcoanas, en el disfrute de la Alcaldía de sacas. De todos modos, los sucesivos alcaldes ordinarios siguieron permitiendo el paso de personas y mercancías a

---

<sup>13</sup> La base jurídica de Fuenterrabía era la declaración de un juez de comisión en 1545, el licenciado Pedro de Arceo, que favoreció la autoridad privativa de los alcaldes ordinarios de Fuenterrabía en su puntal (TRUCHUELO, S.: *Gipuzkoa... op. cit.*, pp. 410 y ss.). Las continuas tensiones entre la Provincia y Fuenterrabía hicieron que la villa fuera excluida durante la segunda mitad del siglo XVI de participar en la Alcaldía de sacas, como el resto de las villas guipuzcoanas, que alternativamente y por sorteo designaban a este oficial provincial cada seis meses.

<sup>14</sup> En la instrucción del alcalde de sacas se indicaba que sólo debía haber una única gabarra, la de la Provincia, pero también se reconocía que “*en tiempo de guerra*” el capitán general podía colocarla en el puntal; en este caso, las manifestaciones para pasar a Francia se harían “*ante él y no ante los dichos alcaldes de Fuenterrabía ni ante otras justicias y si no hicieren la manifestación ante el dicho alcalde de sacas les tome por descaminados y proceda contra ellos*”.

<sup>15</sup> Las Juntas, en reconocimiento del traspaso de jurisdicción a la Provincia, restituyeron a Fuenterrabía su derecho a participar en el nombramiento del alcalde de sacas (AGG-GAO JD IM 4/11/279 y AYERBE, M.<sup>a</sup> R.: *Juntas... op. cit.*, tomo XXI, pp. 421-422).

Francia por el puntal bajo su control, con lo que las disputas con el alcalde de sacas y la Provincia se reprodujeron durante todo el período<sup>16</sup>.

### **Las actuaciones reales frente al contrabando**

Las acusaciones de contrabando en suelo guipuzcoano fueron crecientes a medida que se fue acentuando la contracción económica y comercial, a partir de los años setenta del siglo XVI, cuando se intensificaron los conflictos bélicos con los Países Bajos, Francia e Inglaterra, y se redujeron los tránsitos comerciales legales<sup>17</sup>. Este crecimiento del contrabando intentó ser atajado ya desde el siglo XVI, tanto por las autoridades provinciales como, principalmente, por el poder real. Pero las medidas más radicales y novedosas no hicieron su aparición hasta el valimiento del conde duque de Olivares, cuando ya era manifiesto el intenso contrabando de productos prohibidos y, en especial, la entrada de vellón falsificado, la saca ilegal de metal precioso y la introducción de mercancías de potencias enemigas como Holanda. Además, este comercio fraudulento estaba facilitado por la existencia en Guipúzcoa de una amplia red de comerciantes, operante desde finales del siglo XVI, dirigidas por las colonias de judeo-conversos portugueses residentes en Bayona y San Juan de Luz, en la que participaban asimismo naturales guipuzcoanos y navarros<sup>18</sup>.

El medio utilizado por el poder real para reprimir este contrabando fue el acrecentamiento de las competencias de los oficiales reales residentes en Guipúzcoa, como el corregidor y el capitán general, y el envío de nuevos oficiales con comisiones extraordinarias y particulares inhibitorias de las justicias ordinarias, para investigar y, en su caso, castigar aspectos concretos de la legalidad comercial.

Fueron varios los jueces reales enviados por los monarcas para investigar las acusaciones de ilegalidades en Guipúzcoa que se vertían en la corte, en especial en el

---

<sup>16</sup> GONZÁLEZ, A. F.: *Instituciones... op. cit.*, pp. 82-83.

<sup>17</sup> RUIZ MARTÍN, F.: “La etapa marítima de las guerras de religión. Bloqueos y contrabloqueos”, *Estudios de Historia Moderna*, tomo III, 1953, pp. 183-214; MORINEAU, M.: “Bayonne et Sain-Jean-de-Luz. Relais du comerce néerlandais vers l’Espagne au début du XVIIème siècle”, *Actes du 94 Congrès National des Sociétés Savantes*, tomo II, París, 1971, pp. 309-330; ISRAEL, J. I.: *La república holandesa y el mundo hispánico. 1606-1661*, Madrid, 1997.

<sup>18</sup> CARRASCO, J.: “Contrabando, moneda y espionaje (el negocio del vellón: 1606-1620)”, *Hispania*, n.º 197, LVII/3, pp. 1081-1105; ISRAEL, J. I.: *La judería europea en la era del mercantilismo (1550-1570)*, Madrid, 1992, pp. 80-83; y sobre Guipúzcoa, ANGULO, A.: “La resistencia a un poder desconocido. La polémica de los mercaderes y portugueses en Guipúzcoa (1600-1612)”, *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)* (R. Porres Marijuán, ed.), Bilbao, 2001, pp. 151-179.



siglo XVII. Entre otros, en 1612 se encontraba actuando en la provincia el licenciado Navarro, juez de comisión para investigar la entrada de moneda de vellón falsificada. Sus actuaciones apresando a mercaderes, solicitando la remisión de pleitos iniciados por los alcaldes ordinarios y sus informes negativos sobre la existencia de un numeroso fraude y contrabando permitido por las autoridades guipuzcoanas<sup>19</sup>, llevaron a la entidad provincial a contradecir sus actividades ante el monarca; pero dadas las fuertes acusaciones recogidas por el juez de comisión, Felipe III optó por incrementar las competencias judiciales del corregidor en este campo<sup>20</sup>. Algo más tarde, en 1624 llegó a Guipúzcoa un nuevo juez de comisión para reprimir la entrada de moneda falsa, el licenciado Pedro de Alarcón de Ocón. Sus informes fueron muy minuciosos y expusieron los distintos medios que utilizaban los contrabandistas para meter moneda falsa de vellón en el Reino:

*“En los estados rebeldes se bate gran cantidad de moneda de bellón, la qual traen ellos mesmos por mercadería a La Rochela y a Ruán y a Bordeos y a Bayona de Francia, donde se despende [...] para todo este Reyno de Castilla donde corre, a sauer es en cargas de pescado de que viene gran cantidad todos los días. Y ansimismo personas que ban a buscarla y es por esto cosa ya tan ordinaria que tiene corredor público que trata de benta de dicha moneda como si fuera otra qualquiera mercadería, la qual passan por la ribera de Irún, raya de Françia en tiempo que esté de baxa mar y tanto que llegan a la Prouinçia de Guipúzcoa, Irún, San Sebastián, Bergara, Oñate y todas las partes de la dicha Prouinçia como allí corre la dicha moneda, queda luego de buena calidad, de manera que con título de decir que la traen de aquellas villas la meten por toda Castilla libremente, y esto es en gran cantidad”<sup>21</sup>.*

---

<sup>19</sup> La Provincia quería que el juez se retractara de sus acusaciones “*de que se pasava moneda de vellón por la gabarra del paso de Beobia y que los naturales d’ella los ayudaban*” (AYERBE, M.<sup>a</sup> R.: *Juntas... op. cit.*, tomo XVIII, pp. 398-399).

<sup>20</sup> El monarca renovó las comisiones del licenciado Navarro pero también remitió al corregidor las causas iniciadas por los alcaldes ordinarios sobre la introducción de moneda falsa, con lo que quedaba a salvo la jurisdicción ordinaria, aunque fuera ejercida por el corregidor (TRUCHUELO, S.: *Gipuzkoa... op. cit.*, pp. 460-461).

<sup>21</sup> De San Juan de Luz, Hendaya... “*todos los días pasan a San Sebastián y a Irún y a todas las partes de la Prouinçia de Guipúzcoa gran cantidades de mugeres tratantes que tratan a bender canbraes, olandas y otras cossas en vnos sestones grandes para que tenga más lugar de que puedan traer la cantidad de moneda que puedan lleuar a la caueça. Estas tales bienen [de Francia] a la barca del pasaje de Inrun (sic), donde de vna ni de otra parte se les mira cossa alguna y después de que an pasado a la parte de Guipúzcoa buscan honbres conoçidos a quien piden les trueque la dicha moneda por plata, lo qual ellos azen fácilmente (o por ynterés o por respetos particulares) diçiendo que es proçedida la dicha moneda de las mercaderías que an bendido [...]. Y asta los soldados de Fuenterrabia todos los días se ban passeando a San Joan de Lus, que son dos leguas, y traen con veynte reales que lleuan de plata, quarenta y ocho reales en quarto. De Andaya azen lo mismo, que está de la otra parte del río. Y arrieros en costales de salvados meten gran cantidad*” (AGG-GAO JD IM 1/9/4).

También propuso el juez al monarca distintos medios para dificultar este paso ilegal de moneda por Behobia<sup>22</sup>, pero el problema continuó latente durante todo el período. Es más, siguieron llegando a Guipúzcoa nuevos jueces para controlar y castigar las actividades de los contrabandistas, como el licenciado Jerónimo de Avellaneda y Manrique, que actuó en 1626 investigando y castigando tanto la entrada de vellón falso como la saca de moneda del Reino a Francia y a Navarra<sup>23</sup>.

Los monarcas también acrecentaron las competencias de las autoridades militares en este campo de la supervisión comercial, en especial atendiendo a las máximas de *utilitas publica* y de defensa imperativa del Reino, que obligaban a las autoridades provinciales a someterse a las alteraciones temporales de costumbres asentadas y ratificadas; es el caso, por ejemplo, del traslado de la gabarra del alcalde de sacas de Behobia al puntal de Fuenterrabía, para que estuviera bajo la supervisión directa del capitán general<sup>24</sup>. Lógicamente, no faltaron los choques y concurrencias jurisdiccionales entre los oficiales provinciales y militares, esto es, entre el alcalde de sacas y el capitán general o sus oficiales<sup>25</sup> al asumir ambos las competencias sobre los descaminos y el contrabando en el área de Irún; pero es indudable que durante los períodos de guerra abierta o de amenaza inminente al territorio guipuzcoano, la entidad provincial apenas contradujo las competencias de los militares en el control del comercio

---

<sup>22</sup> “*Conbendría que en la barca del pasaje [de Behobia], demás del alcalde de sacas que asiste, estuviere vna persona que su cuidado no fuesse otra que reconozer las cargas y mugeres que entran y a las cargas dar albalá de guía para que con ella en los lugares de passo más frecuente que pareciere se presente quedando advertido [que quien no tuviere] semejante passaporte se tendrá por delinquente y que a pasado por vrto por los bados o por los caminos desusados, adbirtiendo a la persona que se pusiere el gran cuidado que a de tener y que de los descuidos se le a de azer cargo. Y para que a los pasajeros no se les aga demasiada bejaçión al reconoçimiento de las cargas se podrá baler la persona de vnas almaradas largas que se pueden meter sin daño de las cargas. Que se entre bando para que pena de la vida ninguno pueda pasar en baxa mar [...] mercaduría ni otra cossa porque se tiene por cierto que todo lo que uye de la barca del pasaje es vrtado*” (AGG-GAO JD IM 1/9/4).

<sup>23</sup> Recogió información en muchas villas marítimas guipuzcoanas y vizcaínas, así como en el paso de Behobia (TRUCHUELO, S.: *Gipuzkoa... op. cit.*, pp. 465-470 y “La represión del fraude comercial en el litoral vasco en el período altomoderno”, *Sancho El Sabio*, en prensa).

<sup>24</sup> En 1635 el duque de Ciudad Real, capitán general de Guipúzcoa, trasladó la gabarra de la Provincia al puntal de Fuenterrabía, para que el alcaide de la fortaleza supervisara mejor los intercambios con los enemigos franceses; el general podía poner otra gabarra para “*cosas secretas*” (AGG-GAO JD IM 4/11/343).

<sup>25</sup> En 1628 se enfrentaron el alcalde de sacas y el teniente de capitán general, don Iñigo de Brizuela y Urbina, que tenía una orden real para conocer los descaminos de productos prohibidos; el teniente quitó al de sacas “*mano armada*”, con ayuda de sus soldados, un proceso sobre mercancías vedadas en Irún, lo que generó “*mucho alboroto, escándalo y miedo*” en Irún, donde casi llegó a “*ponerse la gente d’ella en armas por ser nouedad nunca vista ni oída*” (AGG-GAO JD IM 4/11/317).

y el contrabando, reconociendo así el carácter extraordinario y temporal de las circunstancias bélicas y de las órdenes reales en este ámbito específico<sup>26</sup>.

Tras el envío sucesivo de diferentes jueces reales para la supervisión de la legalidad comercial, finalmente, durante el valimiento de Olivares se implantó en Guipúzcoa al tiempo que en Castilla, en 1628, un nuevo oficial real de carácter permanente<sup>27</sup>, el veedor del contrabando, con el fin de reprimir el fraude fiscal y comercial. Sus atribuciones colisionaban con la jurisdicción tanto del alcalde de sacas como de los alcaldes y el corregidor; pero las controversias que se plantearon entre los distintos oficiales en suelo guipuzcoano se enmarcan plenamente en las concurrencias propias del modelo jurisdiccionalista vigente en la época, en el que existía una continua tensión a causa de la extensión de lo gubernativo en perjuicio de la conservación de derechos y privilegios provinciales y locales<sup>28</sup>. Además, en principio, la implantación del veedor de contrabando en Guipúzcoa fue problemática, por las fuertes diferencias personales que se plantearon entre el veedor designado por la Junta del Almirantazgo, Francisco de Retama, y el corregidor guipuzcoano coetáneo, don Enrique de Salinas. Pero el restablecimiento de la veeduría en los años cuarenta del siglo XVII dotó a este oficial de un carácter permanente en la supervisión del cumplimiento de las prohibiciones comerciales en el ámbito guipuzcoano<sup>29</sup>. El poder real se decantaba así por ampliar el número de oficiales que se ocupaban de la represión del contrabando en un territorio fronterizo en el que las ilegalidades comerciales eran habituales.

## La Alcaldía de sacas y el contrabando

---

<sup>26</sup> El monarca podía encomendar las mismas tareas a varios oficiales. En 1586 Felipe II informó al corregidor que “*aviendo sido informado que algunas personas d’esa prouincia y otras partes traen de San Juan de Lus y pasan a ella por el paso de Ueouia y otras partes mercaderías de yngleses, y siendo esto contra lo que tengo ordenado y mandado y convenido [...] escriuo a García de Arçe, mi capitán general d’ella, tenga gran quenta en esto y en no permitir que se aga en ninguna manera, sino que castigue con rigor a los que yntentaren y vos [el corregidor], por vuestra parte, la tendréis ansimismo en que así se aga*”; en 1588 envió un aviso a los alcaldes de Fuenterrabía advirtiéndoles que vigilaran la entrada de mercancías inglesas y nombrando al tenedor de bastimentos para que recopilara las denuncias realizadas; en 1590 fueron informados los alcaldes de sacas (A[rchivo] M[unicipal de] I[run] E/3/1/Libro 1/Exp. 1; agradezco a Marta Truchuelo la cesión de este documento).

<sup>27</sup> Sobre la designación de comisionados extraordinarios, que inhibían las jurisdicciones ordinarias de alcaldes y corregidores, véanse CÁRCELES DE GEA, B.: *Fraude y administración fiscal en Castilla*, Madrid, 1994; y GELABERT, J.: *La bolsa del rey*, Barcelona, 1997, pp. 300-307.

<sup>28</sup> CÁRCELES, B.: “Del juez de comisión al comisario real (1632-1643). El fraude fiscal como agente del ‘gobierno económico’”, *Studia Historica. Historia Moderna*, volumen XIII, 1995, pp. 155-175.

<sup>29</sup> Sobre este oficial, véase TRUCHUELO, S.: *Gipuzkoa... op. cit.*, pp. 470-490.

El incremento del contrabando en el territorio guipuzcoano hizo recaer las sospechas en los mismos oficiales locales encargados de su represión, esto es, el alcalde de sacas y los alcaldes ordinarios. Efectivamente, desde mediados del siglo XVI quedaron al descubierto muchas actuaciones ilegales de estos alcaldes; algunas fueron destapadas por oficiales como el capitán general<sup>30</sup> y otras se pusieron de manifiesto en los juicios de residencia realizados por la entidad provincial.

De todas formas, las acusaciones contra las actividades fraudulentas de los alcaldes de sacas continuaron reproduciéndose y su represión fue encomendada en principio tanto a oficiales provinciales como al propio corregidor<sup>31</sup>. Hay que tener presente que, durante el período moderno, la Provincia consiguió que todos los jueces de sacas enviados a Guipúzcoa para investigar la saca de productos vedados sobreseyeran su comisión, atendiendo a las atribuciones privativas que el privilegio de la Alcaldía de sacas otorgaba a la Provincia<sup>32</sup>, de manera que quedaba en manos de las autoridades guipuzcoanas el control sobre las actuaciones de su alcalde de sacas. Incluso los patrones guipuzcoanos en la corte transmitieron a las Juntas la necesidad de acallar estas acusaciones de connivencia con el contrabando, intensificando el control provincial sobre los oficiales locales supervisores del comercio. Siguiendo estas indicaciones, la entidad provincial pormenorizó en la segunda mitad del siglo XVI el procedimiento del juicio de residencia que realizaba a sus alcaldes de sacas e intentó incrementar la supervisión de las actuaciones de los alcaldes ordinarios<sup>33</sup>.

Pero no cabe duda de que la participación de muchos alcaldes de sacas y de sus guardas en el contrabando obligaba a la Provincia y al poder real a intensificar los controles comerciales, en especial en el siglo XVII, cuando el declive comercial favorecía la comisión de irregularidades. La entidad provincial siguió intentando controlar las actuaciones de su oficial, por ejemplo prohibiendo expresamente en 1632 los acuerdos encubiertos que, al parecer, realizaban los alcaldes de sacas con los

---

<sup>30</sup> Por ejemplo, el capitán general acusó en 1585 al alcalde de sacas de “*partición de dinero*” con varios mercaderes para pasar moneda a Francia. Ante la gravedad de la acusación, la Provincia designó un nuevo alcalde de sacas y remitió la causa criminal contra el acusado al corregidor (DÍEZ DE SALAZAR, L. M.; AYERBE, M.<sup>a</sup> R.: *Juntas... op. cit.*, tomo IX, pássim)

<sup>31</sup> En 1550 el monarca encomendó al corregidor que residenciara a los alcaldes de sacas de los últimos cuatro años; finalmente, fue un oficial designado directamente por el corregidor —un merino mayor—, junto a un alcalde de la Hermandad, quienes se ocuparon de averiguar la rectitud de las actuaciones del alcalde de sacas saliente (ibídem, tomo I, pp. 364 y 481).

<sup>32</sup> TRUCHUELO, S.: *Gipuzkoa... op. cit.*, pp. 391-405.

<sup>33</sup> Ibídem: *Gipuzkoa... op. cit.*, pp. 422 y ss.

mercaderes denunciados para participar en las ventas de mercancías embargadas; en particular, en los dos primeros capítulos de su instrucción se indicaba que

*“Por quanto la experiencia ha mostrado y lo mandan las leyes estén los alcaldes de sacas obligados a hazer inventario jurídico de todo lo que ante ellos se denunçiare así en moneda como en mercadería, en mucha o en poca cantidad ante su escriuano y testigos. Y d’el aya de enuiar traslado [...] a la Diputación a manos del diputado general y quando condenare por perdido qualquiera cosa que no fuere moneda efectiua de oro y plata, no lo pueda uender en la dicha universidad de Irún ni en otra parte sino es que lo aya de lleuar a la villa donde estuviere la Diputación [...].*

*[...] por ninguna causa y bía pueda el alcalde de sacas por sí ni por interpósita persona hazer concierto alguno en ninguna denunciación que ante él se hiziere con los denunciados ni con otro alguno hasta hauer dado sentencia difinitiva y hauer declarado tocar y aplicado y pagado a la dicha Prouincia enteramente su quinto, con que çesarán los fraudes y engaños que pueden resultar contra Guipúzcoa”<sup>34</sup>.*

Las medidas más efectivas llegaron de la mano de Felipe IV y el conde duque de Olivares quienes, tras escuchar reiteradas acusaciones que apuntaban que los guipuzcoanos *“tienen destruydo el passo de Beobia donde asiste este alcalde cada seys meses passando cantidades de moneda, y como no se castiga ninguno, todo anda muy trauajoso”<sup>35</sup>*, no dudaron en enviar oficiales con comisiones extraordinarias para averiguar aspectos diversos de la legalidad mercantil, como la saca de moneda o el cumplimiento de las prohibiciones de comerciar con potencias enemigas.

En las actividades del alcalde de sacas incidió de manera directa el asentamiento definitivo del veedor de contrabando, dado que este oficial real designaba subveedores y guardas en puestos estratégicos, como era el paso de Behobia, que se encargaban de realizar las manifestaciones de las mercancías que entraban y salían a Francia<sup>36</sup>. En consecuencia, en un principio, con la implantación del veedor de contrabando el alcalde de sacas se veía totalmente privado de su jurisdicción, lo que generó importantes tensiones y concurrencias jurisdiccionales. Sin embargo, finalmente, Felipe IV optó por ratificar las competencias que tenían en esta materia tanto el corregidor como, asimismo, los alcaldes ordinarios y el de sacas; de todos modos, a partir de este

---

<sup>34</sup> En el tercer capítulo se permitía a la Provincia castigar al alcalde de sacas por estos conciertos aunque hubieran pasado los términos legales de la residencia (AGG-GAO JD AM 51,5).

<sup>35</sup> Así lo indicó el corregidor don Enrique de Salinas a Felipe IV en 1629 (AGG-GAO JD IM 4/11/321).

<sup>36</sup> En 1628 el subveedor puso una nueva gabarra, gabarreros y guardias en el paso de Behobia lo que generó competencias de jurisdicción con el alcalde de sacas (AGG-GAO JD IM 1/7/37).

momento las atribuciones de estos oficiales locales y provinciales dejaron de ser privativas pasando a ser compartidas y a prevención con el veedor de contrabando.

Estas medidas de control del contrabando aplicadas desde la plataforma provincial y, principalmente, desde el poder real intentaron atajar las actividades comerciales ilícitas desarrolladas en el territorio guipuzcoano, en especial en el área fronteriza de Behobia. Los éxitos fueron limitados dada la dificultad técnica en el seguimiento de los controles del comercio, la endémica necesidad de abastecimiento exterior de productos básicos y manufacturas sólo salvable bajo el incentivo del contrabando y, asimismo, la continua participación y connivencia de los oficiales locales, provinciales y reales<sup>37</sup> en estas ilegalidades.

---

<sup>37</sup> Incluso el veedor del comercio y sus subveedores fueron acusados de contrabando en 1629.